

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS

Manizales, dos (02) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Auto Sustanciación:	683/2022
Radicación:	17-001-33-39-007-2017-00144-00
Medio de control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante:	ALBA MARINA ARIAS BETANCUR
Demandado:	E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN ANTONIO DE VILLAMARÍA
Vinculados:	COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO Y PRODUCTIVIDAD SOLIDARIA – COOPROSOL y COOPERATIVA PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS VARIOS - COOPRESERVA

En Audiencia de Pruebas celebrada el 03 de noviembre de 2022 se requirió a la E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN ANTONIO DE VILLAMARIA para que allegara la documental decretada en Audiencia Inicial, correspondiente a:

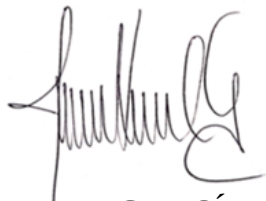
- Comprobantes de egresos o de pago efectuados por el hospital a la señora Alba Marina Arias, en los siguientes meses: Abril y mayo de 2001; enero, febrero, junio, julio, noviembre y diciembre del año 2002; y los meses de febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año 2012.
- Contratos de prestación de servicios de febrero a junio de 2012 y de septiembre a diciembre de 2013, o los otros sí de ampliación del término de estos contratos.
- Contratos de prestación de servicios del año 2014 y de enero a agosto de 2015.

Obra en el expediente respuesta emitida por la E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN ANTONIO DE VILLAMARIA¹ allegando la documental decretada, respuesta en la que se indica, además, que “(...) los documentos allegados con este memorial, son los únicos que reposan en los archivos físicos y magnéticos de la entidad sobre el particular solicitado”.

En tal sentido, se **PONE EN CONOCIMIENTO** de los sujetos procesales la prueba documental allegada y previamente referida, y se **CORRE TRASLADO** para que ejerzan su derecho de contradicción dentro del término de tres (3) días siguientes a la notificación por estado de la presente providencia.

Por Secretaría **ENVÍESE** a los sujetos procesales el link de acceso al expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JACKELINE GARCÍA GÓMEZ
JUEZA

CCMP/Sust.

JUZGADO SÉPTIMO
ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado **del 05 de diciembre de 2022**

MARCELA LEÓN HERRERA
Secretaria

¹ Archivo “45RespuestaPruebaHospitalVillamaria20221115” del expediente electrónico.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE MANIZALES

Manizales, dos (02) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Sustanciación: 682/2022
Radicación: 17001-33-39-007-2019-00103-00
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: ALEJANDRO ECHEVERRI MORALES
Demandado: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL.

Estando el proceso a Despacho para proferir sentencia, se observa que el apoderado del extremo activo allegó escrito el 21 de octubre de 2022¹ en el que manifiesta su decisión de desistir de las pretensiones de la demanda.

Sobre el particular, advierte el Juzgado que frente al desistimiento de las pretensiones, indica el artículo 314 del C.G.P., aplicable al caso por remisión normativa del canon 296 del C.P.A.C.A, dispone lo siguiente:

“Artículo 314. Desistimiento de las pretensiones. El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.

Si el desistimiento no se refiere a la totalidad de las pretensiones, o si sólo proviene de alguno de los demandantes, el proceso continuará respecto de las pretensiones y personas no comprendidas en él. (...)

¹ Archivo “13MemorialDesistimientoPretensiones” del expediente electrónico.

El desistimiento debe ser incondicional, salvo acuerdo de las partes, y sólo perjudica a la persona que lo hace y a sus causahabientes. (...)”

Acto seguido, el artículo 316 del C.G.P., prevé:

“Artículo 316. Desistimiento de ciertos actos procesales. Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. No podrán desistir de las pruebas practicadas.

(...) El auto que acepte un desistimiento condenará en costas a quien desistió, lo mismo que a perjuicios por el levantamiento de las medidas cautelares practicadas.

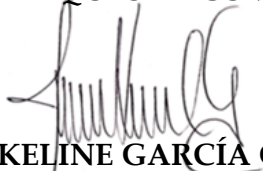
No obstante, el juez podrá abstenerse de condenar en costas y perjuicios en los siguientes casos:

4. Cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios. De la solicitud del demandante se correrá traslado al demandado por tres (3) días y, en caso de oposición, el juez se abstendrá de aceptar el desistimiento así solicitado. Si no hay oposición, el juez decretará el desistimiento sin condena en costas y expensas.”

Colofón de lo antepuesto, con la presente providencia se **CORRE** traslado por el término de **TRES (3) DIAS** a la **CAJA DE SUELDO DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL** de la solicitud de desistimiento y de no condena en costas presentada por el apoderado de la parte demandante, a efectos de que se pronuncie frente a la misma².

En los términos del artículo 75 del C.G.P. se **RECONOCE PERSONERÍA** para actuar como apoderado de la parte demandante al abogado **JUAN CAMILO ARANGO TABARES**³, por sustitución que le realiza el abogado **JUAN MARIO GARTNER OSPINA**, a quien previamente le había sustituido el poder el abogado **YEYSON FELIPE RUIZ VALLEJO**⁴.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JACKELINE GARCÍA GÓMEZ
JUEZA

CCMP/Sust.

² Archivo “13MemorialDesistimientoPretensiones” del expediente electrónico.

³ Archivo “12SustitucionPoderParteDemandante” del expediente electrónico.

⁴ Archivo “01Cuaderno1” del expediente electrónico, fl. 70,

**JUZGADO SÉPTIMO
ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado **del 05 de diciembre de 2022**

MARCELA LEÓN HERRERA
Secretaria